



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 034-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### "AUTO DE ACUMULACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero de 2025.- A las 11h40.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Alarcón en conjunto con sus abogados defensores, el 11 de febrero de 2025.

### ANTECEDENTES. -

1. El 30 de enero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, bajo el patrocinio legal de los abogados Carlos Javier Tutillo Rodríguez, y Jean Oscar Córdova Vega; a este escrito se agregan anexos<sup>2</sup>; quien interpone denuncia en contra de los señores: Xavier Iván Casanova Cepeda en calidad de responsable de manejo económico y Marcelo Javier Alava Molina en calidad de jefe de campaña del Movimiento Verde, Ético Revolucionario, Democrático por la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 1<sup>3</sup>.
2. El 30 de enero de 2025, se realizó el sorteo<sup>4</sup> correspondiente y se asignó a la causa el número 034-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón<sup>5</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 31 de enero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón<sup>6</sup> sentada por la secretaria relatora ad-hoc.

<sup>1</sup> Expediente fs. 101 – 105vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 1 - 100.

<sup>3</sup> "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

<sup>4</sup> Expediente fs. 107 - 108.

<sup>5</sup> Expediente fs. 109.

<sup>6</sup> Expediente fs. 110.



4. El 10 de febrero de 2025, mediante auto<sup>7</sup>, se dispuso que la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 11 de febrero de 2025, ingresó un escrito<sup>8</sup> a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Alarcón, mediante el cual da cumplimiento al auto inmediato anterior.

#### **ANTECEDENTES CAUSA NRO. 022-2025-TCE**

6. El 30 de enero de 2025 ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en firmado por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, conjuntamente con sus patrocinadores, mediante el cual presentó una denuncia contra los señores: i) Xavier Iván Casanova Cepeda, en su calidad responsable del manejo económico; y, ii) Marcelo Javier Álava Molina, en su calidad de jefe de campaña de las candidaturas a la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL LUZ DE AMÉRICA, auspiciadas por el Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático (MOVER), Lista 35, para el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023" por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
7. Según la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 30 de enero de 2025, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 022-2025-TCE correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal.
8. Mediante auto de sustanciación dictado el 10 de febrero de 2025 el juez de instancia dispuso a la denunciante, aclarar y completar su denuncia, en el término de dos (2) días.
9. Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2025, la denunciante aclaró y completó su denuncia, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 10 de febrero de 2025.
10. El doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de juez electoral de primera instancia, mediante auto dictado el 17 de febrero de 2025 a las 14h06 en lo principal, admitió a trámite la causa Nro. 022-2025-TCE.

#### **CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-**

11. Al respecto de la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a la acumulación en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando existe identidad de sujeto y acción.

<sup>7</sup> Expediente fs. 111-112 vta.

<sup>8</sup> Expediente fs. 115-119 vta.



12. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa Nro. 034-2025-TCE, como en la causa 022-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, en ambas causas la denuncia fue presentada por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de los señores: Xavier Iván Casanova Cepeda en calidad de responsable de manejo económico y Marcelo Javier Alava Molina en calidad de jefe de campaña del Movimiento Verde, Ético Revolucionario, Democrático por la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 1, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.
13. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 034-2025-TCE, como en la causa 022-2025-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 1 del Cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.
14. Con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 034-2025-TCE a la causa Nro. 022-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 034-2025-TCE con la causa 022-2025-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia<sup>9</sup>, en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>10</sup>, se dispone la acumulación de la causa 034-2025-TCE a la causa 022-2025-TCE.

**SEGUNDO:** Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora del despacho ad hoc, se proceda a enviar el expediente íntegro de la

<sup>9</sup> Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

<sup>10</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".



presente causa al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

**TERCERO: Notificar** con el contenido del presente auto:

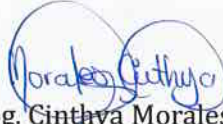
- A la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: belenalarcon@cne.gob.ec; carlostuttillo@cne.gob.ec; oscarcordova@cne.gob.ec

**CUARTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**QUINTO: Actúe** por última vez la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Abg. Cinthya Morales Q  
**SECRETARIA RELATORA  
AD-HOC**

